

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA
CAUSA ESPECIAL: 3/20907/2017
PIEZA PRINCIPAL: TOMO XX

PROVIDENCIA

EXCMO. SR. MAGISTRADO-INSTRUCTOR
D. PABLO LLARENA CONDE

Madrid, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

1. La acusación popular personada y el Ministerio Fiscal, en sus correspondientes escritos de 12 de julio y 24 de julio de 2023 respectivamente, han solicitado de este instructor que emita orden de busca y captura intencional, así como Orden Europea de Detención y Entrega de los procesados Carles Puigdemont Casamajó y Antoni Comín Oliveres, por los hechos y delitos en que puede encajar su respectiva participación conforme a lo dispuesto en el Auto de 12 de enero de 2023.

2. Ante su petición, debe observarse que como resultado del suplicatorio cursado en su día por este instructor, el Parlamento Europeo suspendió la inmunidad de la que gozaban los procesados en virtud del art. 9, párrafo primero, letra b) del Protocolo nº 7 sobre los Privilegios y la Inmunidad de la Unión Europea.

No obstante ello, los procesados Carles Puigdemont Casamajó y Antoni Comín Oliveres recurrieron la decisión parlamentaria ante el Tribunal General de la Unión Europea.

Durante la tramitación del recurso, aun cuando el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) denegó la medida cautelar de suspender la retirada de la inmunidad, tal medida provisional fue acordada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en resolución de 24 de mayo de 2022, de modo que los procesados continuaron disfrutando provisionalmente del privilegio que inicialmente les correspondía como parlamentarios.

La medida cautelar ha decaído al desestimar el TGUE, en su sentencia de 5 de julio de 2023, el recurso interpuesto por los procesados contra la decisión parlamentaria de conceder el suplicatorio cursado por este instructor (art. 107.3 del Reglamento de Procedimiento ante el TGUE y art. 162.3 del Reglamento de Procedimiento ante el TJUE).

En todo caso, como el TGUE refleja expresamente en su comunicado de prensa 114/23 emitido con ocasión de la sentencia que contemplamos, la decisión es susceptible de ser recurrida en casación ante el TJUE en un plazo de 2 meses y 10 días (hasta el 15 de septiembre de 2023), pudiéndose, en tal caso, reiterar ante el TJUE la petición de que se restablezca cautelar y provisionalmente la inmunidad parlamentaria.

3. Lo expuesto refleja que:

a. Cualquier OEDE que se emita en el estado actual del procedimiento, quedará inmediatamente paralizada (antes de alcanzar su objeto) si el TJUE admite la eventual medida cautelar que se pida al tiempo del recurso; obligando a interrumpir su tramitación internacional y haciendo intrascendente el adelanto de la orden de detención a este momento.

b. Si no se recurriera la decisión adoptada por el TGUE o, en la eventualidad de recurso, si el TJUE decidiera rechazar la medida cautelar que se peticione con la impugnación de la sentencia, podrá adoptarse la decisión que peticionan las acusaciones con una antelación suficientemente operativa, visto que el plazo máximo que establece la Decisión Marco 2002/584/JAI para resolver cualquier reclamación de entrega es el de tres meses.

Consecuentemente, no existiría ninguna dificultad para que los procesados puedan ser puestos a disposición de la Justicia española antes de disolverse el Parlamento para el que fueron elegidos y para cuyo desempeño se les concedió la inmunidad cuya suspensión se peticionó desde un inicio. El principio de cooperación leal que opera como regla rectora entre los organismos públicos de la Unión y sus Estados Parte, debe orientarse a que, habiéndose peticionado el suplicatorio inmediatamente después de constituirse el actual Parlamento, si la suspensión de la inmunidad peticionada fue concedida y si resulta jurídicamente válida, la iniciativa jurisdiccional debería poder alcanzar la finalidad para la que está prevista; siendo una anomalía que la constitución de un nuevo Parlamento en Junio de 2024 obligue a este instructor a reiniciar el proceso.



Por lo expuesto, se tiene por presentada la petición de las acusaciones; que será resuelta una vez que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie sobre las eventuales medidas cautelares que petitionen los procesados con ocasión del recurso habilitado contra la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 5 de julio de 2023.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado-Instructor;
doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas. Doy fe.